



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-446-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua veintisiete de junio del año dos mil catorce.- Las diez y treinta minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Visto el Informe de Auditoría de fecha doce de julio del año dos mil siete, de referencia: **MI-007-003-2007**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)**, derivado de la Auditoría Especial practicada en la oficina de Recursos Humanos de la **Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA)**, al treinta y uno de mayo del dos mil siete, sobre pagos de honorarios por servicios profesionales en exceso a los Ingenieros **René Benjamín Morales Pérez** y **Thelma María Vallecillo Gadea**.- Que la labor de auditoría se realizó conforme las Normas de Auditoría Gubernamental en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus objetivos específicos consistieron en: **A)** Evaluar el control interno establecido para los procesos administrativos y de registros contables relacionados con el pago de honorarios a personas contratadas por servicios profesionales; **B)** Comprobar la veracidad de los supuestos pagos en exceso de honorarios de acuerdo con los respectivos contratos de servicios profesionales con los Ingenieros **René Benjamín Morales Pérez** y **Thelma María Vallecillo Gadea**; **C)** De comprobarse los pagos en exceso de honorarios por servicios profesionales pactados en los respectivos contratos, cuantificar el perjuicio económico causado al Estado de Nicaragua; y **D)** Identificar a los posibles responsables de los hallazgos de auditoría a que hubiera lugar.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua; 82 de la anterior Ley Orgánica de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de la auditoría, y la sección 6.1.1.7.b y 6.1.1.7.f de las Normas de Auditoría Gubernamental, se notificó el inicio de la auditoría a servidores y ex servidores del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR) y de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA), y terceros relacionados, Licenciados **Guillermo Mayorga Silva**, Director Financiero/MAGFOR; **César Chamorro Guillén**, Director de la Delegación Administrativa/DGPSA; **Sandra del Socorro Fuentes**, Ex Responsable de la oficina de Recursos Humanos/DGPSA; **José Ramón Rodríguez C**, Responsable de la oficina de Finanzas/DGPSA; **María Esperanza Aburto G**, Responsable de la Unidad de Contabilidad/DGPSA; Señores **Roberto José Díaz Pérez**, Auxiliar de Contabilidad; **Guillermo Céspedes C**, Responsable Unidad de Tesorería/DGPSA; y, a los Ingenieros **René Benjamín Morales P**, Inspector



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-446-14

Auxiliar Avícola Pollo Rico y **Thelma María Vallecillo G**, Inspectora Auxiliar Avícola INDA VINSAs;.- Asimismo, sobre la base del arto. 26 numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua, se notificaron los resultados preliminares o hallazgos de auditoría a los Licenciados **Guillermo Mayorga Silva, César Chamorro Guillén, Sandra del Socorro Fuentes, José Ramón Rodríguez C, María Esperanza Aburto G**, Señores **Guillermo Céspedes y Roberto José Díaz Pérez**, de cargos ya expresados; **Alicia del Socorro Sandino**, Responsable Unidad de Presupuesto/DGPSA y a los Ingenieros **René Benjamín Morales P. y Thelma María Vallecillo G**, terceros relacionados; con el propósito de que suministraran las evidencias documentales que aclararan o desvanecieran los hallazgos de auditoría notificados.- Que habiéndose llenado y concluido con arreglo a derecho todo el procedimiento técnico de auditoría, sólo resta examinar las responsabilidades a que hubiere lugar; y

CONSIDERANDO

I

El arto. 73 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna surgieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el auditor interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia.- En caso de que acepte como suficiente el informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior, resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan.- En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditorías Internas de este Ente Fiscalizador, analizó el Informe del presente caso, así como los papeles de trabajo que sustentan cada uno de los hallazgos, emitiendo su informe técnico de revisión al informe examinado en fecha veintiuno de enero del año dos mil catorce, concluyendo de la manera siguiente: **1)** Se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con cada una de las diligencias del debido proceso con las personas vinculadas con la auditoría; y, **3)** El perjuicio económico determinado por pagos de honorarios en exceso hasta por la suma de **dieciséis mil quinientos córdobas (C\$16,500.00)**, a cargo de la Licenciada **Sandra del Socorro Fuentes**, Ex responsable de Recursos Humanos de la DGPSA y de los Ingenieros **René Benjamín Morales Pérez y Thelma María Vallecillo Gadea**, Inspectores Auxiliares Avícolas en industrias Pollo Rico e



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-446-14

INDAVINSA, respectivamente; está debidamente sustentado con evidencias suficientes, pertinentes y competentes que rolan en los papeles de trabajo de la referida auditoría, por lo que dicho informe debe tenerse como propio y realizado por esta Contraloría General de la República.-

II

El Informe de Auditoría Especial que se examina revela que de acuerdo con la documentación analizada, declaraciones, notificación y contestación de hallazgos y demás pruebas de auditoría realizadas, se comprobó que en fecha tres de julio del año dos mil seis el Ministerio Agropecuario y Forestal representado por el Licenciado **José Antonio Rivera**, en esa época Vice Ministro, firmó contratos por servicios profesionales con los Ingenieros **René Benjamín Morales Pérez** y **Thelma Vallecillo Gadea**, por el período de doce meses, cuyos servicios prestarían en la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA), siendo sus honorarios la cantidad cerrada de **cincuenta y cuatro mil córdobas (C\$54,000.00)**, a cada uno de ellos, suma que sería dividida y cancelada en doce cuotas por el año que duraría el contrato, correspondiendo a cada ingeniero el importe mensual de **cuatro mil quinientos córdobas (C\$4,500.00)**.- De la revisión a los pagos acumulados al treinta y uno de mayo del año dos mil siete, la auditoría determinó que a esa fecha se realizaron pagos en exceso que totalizan el valor de **dieciséis mil quinientos córdobas (C\$16,500.00)**, distribuidos de la siguiente manera: **a) Siete mil quinientos córdobas (C\$7.500.00)**, pagados de más al Ingeniero **René Benjamín Morales Pérez**; y, **b) Nueve mil córdobas (C\$9.000.00)**, pagados de más a la Ingeniera **Thelma María Vallecillo Gadea**.- Es oportuno señalar que los indicados pagos en exceso de **un mil quinientos córdobas (C\$1,500.00)** mensuales, con relación al valor pactado en los contratos, que constituiría un perjuicio económico a la entidad auditada por la suma total de **dieciséis mil quinientos córdobas (C\$16,500.00)**, ya fue resarcido desde el mes de octubre de dos mil siete según eventos posteriores al Informe de Auditoría examinado reportados por la Unidad de Auditoría Interna del MAGFOR en fecha dieciséis de enero de dos mil catorce, a través de la retención de los últimos pagos a los Ingenieros **René Benjamín Morales Pérez** y **Thelma Vallecillo Gadea**, por el importe total de **once mil quinientos cincuenta córdobas (C\$11,550.00)**, más la deducción de **cuatro mil novecientos cincuenta córdobas (C\$4.950.00)**, aplicada en la liquidación final laboral de la Licenciada **Sandra Fuentes Granados**, Responsable de Recursos Humanos de DGPSA en ese entonces, al ser removida de su cargo una vez finalizado el proceso disciplinario instituido por el MAGFOR conforme los términos de la Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, que culminó con la resolución administrativa No. 021-007 del veintisiete de septiembre del año dos mil siete, dictada por la Comisión de Apelación del Servicio Civil, que confirmó la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-446-14

resolución dictada por la Comisión Tripartita, declarando con lugar la terminación de la relación jurídica laboral de la servidora pública **Sandra del Socorro Fuentes Granados**.- En consecuencia, al haberse recuperado el monto pecuniario afectado y aplicado el despido a la referida ex servidora pública por la autoridad nominadora del MAGFOR como sanción administrativa derivada de la Responsabilidad Administrativa incurrida por el incumplimiento de los deberes y funciones propios de su cargo e incumplimientos de los artos. 7 literales a) y b) y 8 literal f) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; de conformidad con lo dispuesto por el arto. 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; resulta técnica y jurídicamente improcedente el establecimiento de responsabilidad alguna a su cargo.-

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 35 y 77 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha doce de julio del año dos mil siete, de referencia **MI-007-003-2007**, relacionado con la revisión practicada en la oficina de Recursos Humanos de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA), del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), al treinta y uno de mayo del dos mil siete, sobre supuestos pagos en exceso por servicios profesionales a los Ingenieros **René Benjamín Morales Pérez** y **Thelma María Vallecillo Gadea**.-

SEGUNDO: Por haberse resarcido el perjuicio económico determinado en la referida Auditoría Especial y aplicado la sanción disciplinaria correspondiente derivada de la Responsabilidad Administrativa a la Licenciada **Sandra del Socorro Fuentes**, Ex Responsable de Recursos Humanos de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA), no se establece ningún tipo de responsabilidad a su cargo, por haberla ya aplicado la autoridad nominadora de la entidad auditada, de conformidad con lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-446-14

dispuesto por el arto. 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

TERCERO: Remítase copia del Informe de Auditoría y de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), para el debido cumplimiento de las recomendaciones de control interno contenidas en el Informe de Auditoría examinado, de conformidad con lo dispuesto en el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación.-

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Ochenta y Cinco (885) de las diez de la mañana del día veintisiete de junio del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

DR. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY
Presidente del Consejo Superior

LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E
Vice Presidente del Consejo Superior

LIC. MARISOL CASTILLO BELLIDO
Miembro Propietario del Consejo Superior

LIC. MARÍA DOLORES ALEMÁN CARDENAL
Miembro Propietario del Consejo Superior

DR. VICENTE CHÁVEZ FAJARDO
Miembro Propietario del Consejo Superior